

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0492/2016
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA COMERCIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-205/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KM-0217/08/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2013 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0267/11/13**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado denominado **Km 004+100 de la Carretera No.15-D, México-Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, debido a la contaminación por derrame accidental de hidrocarburos (gasolina), ocurrido el 08 de agosto de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **6.96 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **6.82 m³** ocurrido durante el trayecto desde la Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) de Mazatlán, Sinaloa hacia la TAD de Tepic, Nayarit.

2. El 02 de septiembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/007764**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con gasolina, aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 004+100 de la Carretera No.15-D, México-Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, condicionado al ingreso del trámite de la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) con la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 21 (veintiuno) semanas.*
- 2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3.- *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Nayarit, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Nayarit, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
6. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos (gasolina) establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
8. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
9. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Nayarit, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
12. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V 57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Nayarit, por lo que debe presentarle a dicha Delegación previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
3. En el muestreo final comprobatorio (MFC) coleccionar 1 punto de muestreo adicional en el área de tratamiento, para obtener un total de 2 puntos de muestreo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, y la interpretación de resultados, entre otros.

5. Los análisis químicos de las muestras finales se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicados en la condicionante 6 del resolutive **SEGUNDO**.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referida en el resolutive **CUARTO**.

3. Mediante escrito **ISA-PGA-205/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KM-0217/08/15**, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 004+100 de la Carretera No.15-D, México-Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, el presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

4. Mediante el escrito **ISA-PGA-205/15** y anexos de fecha 07 de julio de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0217/08/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/007764 de fecha 02 de septiembre de 2014**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advirtió lo siguiente:

a) Con respecto al numeral **1 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo mencionado en su programa calendarizado para los trabajos de remediación, y la toma del muestreo final comprobatorio se realizó hasta contar con un laboratorio acreditado por la Ema y aprobado

por la PROFEPA para dar aviso del retraso de la toma se entregó a la PROFEPA Delegación Nayarit en día 08 de julio de 2014 el escrito con número de expediente PFFA/24.2/2C.27.1/0025-13.

- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta las pólizas de seguro No. 717520 y la No. 805069, otorgadas por Seguros ZURICH a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**, con una suma asegurada de 5, 000,000, con vigencia del 13 de mayo del 2013 al 13 de mayo del 2015.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con oficio **PFFA/24.2/2C.27.1/00025-13**, recibido en la **PROFEPA** delegación Nayarit, el día 05 de febrero de 2014, en la que se menciona la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados otorgada por la **DGGIMAR**, con No. **19-V-57-09**, con motivo de la notificación de la Aprobación de la Propuesta de Remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, emitido por la **DGGIMAR** a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con No. **PFFA/24.2/2C.27.1/00025-13** de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la **PROFEPA** delegación Nayarit, el 05 de febrero de 2014.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que durante las acciones de remediación no se generaron residuos, que el equipo y herramientas empleados fueron lavadas sobre el mismo material sometido a tratamiento al finalizar cada fase.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, en la que se registró cada etapa del proceso, plasmando en ella las actividades realizadas en el sitio.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de conclusión de trabajos por medio del escrito No. PFFPA/24.2/2C.27.1/0025-13 con fecha de 01 de julio del 2014, recibido en la **PROFEPA** delegación Nayarit el 08 de julio de 2014, en el que se informa que fueron concluidos los trabajos de remediación en el sitio y dar aviso del retraso de la toma del muestreo final.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V 57-09** otorgada por esta **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio, como se demuestra en el anexo fotográfico donde se observan las actividades realizadas durante la remediación.

- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación al Muestreo Final Comprobatorio con número de expediente PFFA/24.2/2C.27.1/0025-13 de fecha 24 de octubre del 2014 y copia de acta Circunstanciada de la toma del muestreo la cual presenta firma del inspector C. Libia Andrea García García enviado por parte de la PROFEPA.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **2782** de la toma de 2 puntos de muestras con fecha del 14 de noviembre de 2014 para el sitio denominado **Km 004+100 de la Carretera No.15-D, México-Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, realizado por el C. [REDACTED] al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0062-006/12** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFA-APR-LP-RE-017/09** que contienen en su lista de signatarios al muestreador y los métodos utilizados.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta en la cadena de custodia y el informe de resultados evidencia de la toma de dos puntos de muestreo.

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIIP**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **2782** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 14 de noviembre de 2014 realizado por el C. Juan Ramón Ramírez, los resultados de las determinaciones analíticas que incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.
- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por el laboratorio **EHS LABS de MÉXICO, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera (**HFL**) e Hidrocarburos específicos (**BTEX**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.
- p) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007764** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados Muestreo Final Comprobatorio dirigido a Transportes Especializados Robles S.A de C.V para el sitio denominado **Km. 004+100 de la Carretera Federal No. 15-D, México Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, con número del estudio P115879, realizado por EHS LABS DE MÉXICO S.A de C.V con fecha de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (gasolina), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km. 004+100 de la Carretera Federal No. 15-D, México Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007764** de fecha 02 de septiembre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (gasolina) de 6.82 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (gasolina), se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo labranza de forma mecánica del suelo contaminado.
- Se realizó la aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aireación; cuidando factores de humedad, temperatura y pH del suelo tratado.
- Mediante la ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificó en fase acuosa los microorganismos, previamente bioaumentados por reflujo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Manualmente se aplicaron los insumos con ayuda de herramienta manual.
- Utilizando un tanque pipa se hidrato la zona en tratamiento.
- Mecánicamente se indujo la aireación al suelo en tratamiento.
- Todas las actividades se realizaron dentro del área en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado.

VII. Que el día 14 de noviembre de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (gasolina) del sitio denominado **Km. 004+100 de la Carretera Federal No. 15-D, México Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, donde se tomaron un total de 2 puntos de toma de muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFL y BTEX de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No.PFPA-APR-LP-RE-017/09** con vigencia sujeta a evaluaciones de la Procuraduría.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFL y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/007764** de fecha 02 de septiembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 6.82 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina) y un área impactada 6.96 m², por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km. 004+100 de la Carretera Federal No. 15-D, México Nogales, Municipio de Tepic, estado de Nayarit**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007764** del 02 de septiembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0217/08/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental..

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0217/08/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento; previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. José.gonzález@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0217/08/15

JAR/EHC/YAGE